



DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO
E INFRAESTRUCTURA
UNIDAD DE SUPERVISIÓN
Equipo Planificación Comunal
Interno N° 2104 -2012
Ingreso N° 0103264 de 25.07.2012

ORD. N° 4172 /

ANT.: Su Ord. N° 200/249/1101/2012 de fecha 24.07.2012.

MAT.: **PADRE HURTADO**: Responde consulta sobre declaratoria de utilidad pública de vía Camino Melipilla, en el tramo del área urbana de su comuna.

SANTIAGO, **27 SEP 2012**

DE: SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA DE VIVIENDA Y URBANISMO

A : SR. JOSÉ MIGUEL ARELLANO MERINO
ALCALDE - MUNICIPALIDAD DE PADRE HURTADO

1. Mediante documento mencionado en el antecedente, usted ha solicitado un pronunciamiento de esta Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, en el marco de las disposiciones vigentes contenidas en el artículo 59 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, LGUC, acerca de la caducidad de la declaratoria de utilidad pública de la vía "Camino Melipilla", en el tramo del área urbana de su comuna, para establecer si corresponde asignar nuevos usos de suelo, quien debería hacerlo y que instrumento de planificación debe servir de base para la asignación de las nuevas normas.
Lo anterior atendido el hecho que el año 2005 el Plan Regulador Comunal (PRC) de Padre Hurtado, definió supletoriamente esta vía como "expresa", con un ancho proyectado de 60 metros entre líneas oficiales; que luego en el Plan Regulador Metropolitano de Santiago, PRMS, el año 2006, al incorporar la comuna a la planificación intercomunal, se definió esta vía como "troncal", (con el código T29S), pero esta vez con ancho mínimo de 40 metros; que más tarde, con fecha 04.02.2010, no fue prorrogada por el municipio la afectación a utilidad pública del sobre ancho en relación al PRMS; en tanto que en la modificación N°99 al PRMS, del 11 de febrero del mismo año 2010, se la definió nuevamente como vía "troncal" (con el código T57S), también con ancho mínimo de 40 metros entre líneas oficiales, con lo cual se prorrogó su afectación a utilidad pública por cinco años.
2. Respecto del caso se debe señalar primeramente que dado que la definición de una vía expresa corresponde al ámbito de acción de la planificación intercomunal, se debe reconocer que la inclusión de la vía "Camino Melipilla" en el PRC de Padre Hurtado, como vía expresa de 60 metros de ancho, se realizó en forma supletoria, debido a la ausencia del nivel intercomunal de planificación en la comuna, a la fecha de la entrada en vigencia de la aprobación del PRC, el 04 de febrero de 2005.
3. Posteriormente, al modificarse el PRMS el año 2006 e incorporar la comuna de Padre Hurtado a la planificación metropolitana, se definió en ese instrumento la vía "Camino Melipilla" como vía troncal de 40 metros de ancho mínimo, tipo de vialidad que precisamente corresponde sea definida en el nivel intercomunal o metropolitano, con lo cual la definición que había hecho un año antes el PRC respecto de la vía del mismo nombre pero en categoría de expresa, quedó sin efecto, por no corresponder al ámbito de acción propio del nivel comunal, a partir de la entrada en vigencia del instrumento de planificación metropolitano, es decir desde el 24.10.2006,. Ello conforme a lo establecido en el artículo 2.1.3., de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, respecto del mecanismo de supletoriedad de las normas.

4. La circunstancia que la vía expresa de 60 metros de ancho haya quedado sin efecto no supone la caducidad de la misma en los términos establecidos en el artículo 59° de la LGUC, sino que implica una derogación de hecho de la vía definida en el PRC de Padre Hurtado, a partir de la fecha de aplicación de la norma que estableció el instrumento a cuyo ámbito de aplicación compete la materia, en este caso el PRMS. Por lo anterior no corresponde efectuar el proceso de asignación de nuevas normas urbanísticas que señala el artículo 59° de la LGUC, a los terrenos cuya afectación a utilidad pública hubiere caducado, por cuanto como se señaló, no es ese el caso.
5. Dado que en la actualidad la afectación a utilidad pública vigente para la vía Camino Melipilla es de 40 metros de ancho, como vía troncal, producto de la prórroga de las afectaciones para vialidad del PRMS, en la práctica quedaron fajas de terreno de 10 metros de ancho a ambos lados de la vía en comento, que no cuentan con normas en el PRC de Padre Hurtado, por lo cual procederá que el municipio le establezca las normas que estime pertinentes, mediante el procedimiento de modificación al PRC, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43° de la LGUC y al artículo 2.1.11 de su Ordenanza General.

Saluda atentamente a usted,


MARISOL ROJAS SCHWEMMER
ARQUITECTA
SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA
DE VIVIENDA Y URBANISMO


JTF / EKS / EGB / lpc

DISTRIBUCIÓN:

Destinatario
Secretaria Ministerial Metropolitana
Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura
Ley de Transparencia art. 7/g.
Archivo.
EGB 09.08.2012